



DECLARACIÓN

SOBRE EL EJERCICIO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ARQUITECTURA EN MÉXICO

ANTECEDENTES

Como resultado de la XCIX Asamblea Nacional de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, realizada el pasado 29 de mayo del año 2016, particularmente sobre la propuesta de Acuerdo presentado por el Coordinador Ejecutivo del Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Arquitectura (COMPIAR) de realizar una declaración gremial de carácter nacional sobre el ejercicio de la práctica profesional de la arquitectura en México y:

Considerando que:

1.- La denominada globalización ha creado, a través de los acuerdos internacionales un sistema mundial de negocios que cubre no solo el intercambio de bienes y productos (tangibles), sino que incluye el tema de servicios como una actividad no material.

2.- Algunos de estos servicios profesionales como la práctica de la arquitectura, el urbanismo, paisajismo y algunas ramas afines, se han estado realizando en México de manera creciente por personas extranjeras que no cuentan con la cedula con efectos de patente expedida por la Dirección General de Profesiones (DGP) o dependencia estatal correspondiente. Es importante mencionar que algunos de estos extranjeros cuentan con las credenciales correspondientes en su país y en su caso, el reconocimiento internacional.

2.- Una gran parte de las personas extranjeras que ejercen la práctica de la arquitectura de forma ilegal, han sido contratados por funcionarios, autoridades y representantes de las diversas dependencias e instituciones que integran la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal (gobierno federal, estatal y municipal).

3.- El sector privado, a través de las empresas (nacionales o internacionales), instituciones no lucrativas, universidades, fundaciones o aquellas de iniciativa social denominadas también organizaciones no gubernamentales (ong's) utilizan en forma habitual los servicios de carácter "profesional" de extranjeros que no cuentan con la credencial con efectos de patente en México.

4.- Para que los profesionales extranjeros obtengan una cedula con efectos de patente, existe un marco legal desde 1945 (Ley Reglamentaria del Artículo 5to Constitucional), que señala:

- En su Artículo 9, los requisitos para registrar ante la DGP un título profesional proveniente de una institución que no forma parte del sistema educativo nacional y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.
- En su Artículo 15, los extranjeros podrán ejercer, con sujeción a lo previsto en los tratados internacionales de que México sea parte. Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio del extranjero estará sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante.
- En su Artículo 17, los requerimientos para que un extranjero obtenga una cedula profesional, que incluye entre otros, el proceso para el reconocimiento del título profesional del país de origen y en su caso la equivalencia de sus estudios.
- En su Artículo 26, las autoridades judiciales y las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o los interesados, de persona, que no tenga título profesional registrado.



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

5.- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM-13/01/2016) establece que la participación de extranjeros en las licitaciones deberán de apegarse al:

- Artículo 30. II; Licitaciones de carácter internacional, bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales; III, internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando: a) previa investigación, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio b) habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y c) así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval. En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

6.- La Ley de Migración (LM-21/04/2016) establece que la Secretaria de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Nacional de Migración (INM) señala sus atribuciones en materia migratoria en su:

- Artículo 18. II. Fijar las cuotas, requisitos o procedimientos para la emisión de visas y la autorización de condiciones de estancia, siempre que de ellas se desprenda para su titular la posibilidad de realizar actividades a cambio de una remuneración.
- Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes: I, Visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada; II, Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.
- Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente: II, VISITANTE CON PERMISO PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS, autoriza al extranjero que cuente con una oferta de empleo, con una invitación por parte de alguna autoridad o institución académica, artística, deportiva o cultural por la cual perciba una remuneración en el país, o venga a desempeñar una actividad remunerada por temporada estacional en virtud de acuerdos interinstitucionales celebrados con entidades extranjeras, para permanecer en territorio nacional por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada; VII, RESIDENTE TEMPORAL, autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y; IX, RESIDENTE PERMANENTE, autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

7.- La Ley Federal de Derechos de Autor (LFDA- 13/01/2016) señala en su:

- Artículo 7o. Los extranjeros autores o titulares de derechos y sus causahabientes gozarán de los mismos derechos que los nacionales, en los términos de la presente Ley y de los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.
- Artículo 13. Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas: VIII Arquitectónica, entre otras.



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE ARQUITECTOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

- Artículo 18. El autor es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación.
- Artículo 25. Es titular del derecho patrimonial el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

En este sentido, comentamos que aun cuando existen licitaciones gubernamentales o concursos abiertos o por invitación (municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales) que aparentemente satisfacen cualquiera de los artículos de las leyes antes señaladas, la probable practica de la arquitectura o sus ramas afines de un extranjero en México, deberá, sin excepción alguna, cubrir la exhibición de su cedula con efectos de patente autorizada por nuestro gobierno.

Por las anteriores consideraciones, la 100ª Asamblea Nacional de la Federación de Colegios de Arquitectos de la Republica Mexicana, hace la siguiente:

DECLARACIÓN

1.- Recordamos que bajo nuestro actual marco legal y normativo, los extranjeros que pretendan ejercer una práctica profesional en las áreas de la arquitectura, urbanismo, paisajismo o ramas afines, deberán solicitar ante la Dirección General de Profesiones (DGP) o dependencia estatal correspondiente, la cedula con efectos de patente correspondiente.

2.- Señalamos que actualmente el único procedimiento alterno de reconocimiento de credenciales para ejercer la práctica profesional de la arquitectura es el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para la Practica Internacional de la Arquitectura (ARM) establecido por los órganos gremiales y reconocido por las autoridades Tri-nacionales entre los Países de Canadá, Estados Unidos y México, países que se encuentran bajo el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

3.- Recomienda a las dependencias, instituciones y autoridades respectivas de los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, así como a los órganos desconcentrados, entre otros, estudiar, revisar y aplicar el marco legal correspondiente, previo a ocupar los servicios de un extranjero para ejercer una práctica profesional en las áreas de arquitectura, urbanismo, paisajismo y ramas afines, con el objetivo de que no incurran en la violación de nuestras leyes y reglamentos.

4.- Recomienda a las organizaciones, instituciones y empresas del sector privado, así como a las organizaciones no gubernamentales, sociales, universidades y academia, entre otros, a estudiar, revisar y aplicar el marco legal correspondiente, previo a ocupar los servicios de un extranjero para ejercer una práctica profesional en las áreas de arquitectura, urbanismo, paisajismo y ramas afines, con el objetivo de que no incurran en la violación de nuestras leyes y reglamentos.

5.- Recuerda a los actores del sector de la construcción, de acuerdo al Artículo 73 de la Ley Reglamentaria, el que se concede acción popular para denunciar a quien, sin título o autorización legalmente expedidos, ejerza alguna de las profesiones que requieran título y cédula para su ejercicio.

Como conclusión, los colegios de arquitectos que signan esta declaración, tienen el propósito de evitar que en los futuros inmediatos de algunos tomadores de decisión, en materia de la práctica profesional, violenten nuestro actual marco jurídico, ayudando así en la construcción de una importante igualdad de oportunidades con procesos transparentes y apegados a derecho.

Ciudad de México a 19 de Noviembre del 2016.